

### Introducción a la Sección 106

El National Historic Preservation Act, 1966 (según enmendado), establece en su sección 106 que las agencias federales que emiten o reciben fondos, expiden permisos, licencias, o garantías, deberán asegurarse de no producir efectos adversos sobre propiedades incluidas o elegibles para ser incluidas en el *National Register of Historic Places (NRHP)* - Registro Nacional de Lugares Históricos (RNLH). En el espíritu de esa reglamentación está el compromiso, la obligación legal, de que la asignación de fondos federales no atente contra el patrimonio histórico. Por lo tanto, se deben realizar consultas desde las etapas tempranas de planificación de proyectos para evitar lo anterior. La ley referida creó igualmente el *Advisory Council on Historic Preservation (ACHP)* como una agencia federal independiente, asesora del Presidente y del Congreso, para promover la protección del patrimonio histórico nacional. El responsable final de la aplicación de leyes y reglamentos es el ACHP. Este se apoya en el *State Historic Preservation Officer – SHPO* para dirimir los asuntos de cualquier estado o territorio.

Las agencias federales deben realizar, previo a la emisión de fondos, una serie de gestiones (que aparecen en las gráficas que incluimos y que se explican a continuación):

1. Determinar si algún proyecto afectará propiedades históricas. Para esto se inicia un proceso de consulta con *SHPO* que continúa a través de todas las etapas subsecuentes.
2. Identificar las propiedades históricas en el área del proyecto que ya están en el *NRHP* o que son elegibles para ser incluidas. Nuevamente la consulta con *SHPO* es necesaria.

3. Una vez se determina que hay propiedades alistadas o elegibles en el área de impacto del proyecto se tiene que determinar si habrían efectos adversos como resultado del mismo. En ese caso se tiene que notificar al *ACHP* y proceder a resolver esos efectos adversos. *SHPO* asiste y asesora en todo este proceso.
4. Se elaboran acuerdos (*Memorandum of Agreement*) en los que se detallan las medidas que deberá ejecutar la agencia federal correspondiente, para evitar, reducir o mitigar esos efectos adversos.

Al concluir el proceso anterior la OECH/SHPO emite una constancia o certificación de dicho cumplimiento con los requerimientos de la Sección 106.

### TÉRMINOS BÁSICOS RELACIONADOS AL PROCESO DE REVISIÓN DE LA SECCIÓN 106 DEL *NATIONAL HISTORIC PRESERVATION ACT* (NHPA)

#### Section 106 National Historic Preservation Act – Sección 106 del Acta Nacional de Conservación Histórica

En esta sección se establece que: la agencia federal que tiene jurisdicción directa o indirecta sobre un proyecto federal (a través de la emisión de una licencia, permiso, garantía, fondo, etc.), debe tomar en cuenta el efecto del proyecto en cualquier distrito, sitio, edificio, estructura u objeto que esté incluido o sea elegible para inclusión en el *National Register of Historic Places*. La agencia federal debe permitirle al *Advisory Council on Historic Preservation* una oportunidad razonable de comentar al proyecto.

Este proceso busca conciliar las preocupaciones relacionadas a la conservación histórica con las necesidades de proyectos federales, a través de la **consulta** entre todas las partes, comenzando en las etapas tempranas de planificación de un proyecto. De esta manera, una mayor amplitud de alternativas puede ser considerada.

El objetivo de la **consulta**, es identificar propiedades históricas que potencialmente se puedan afectar por el proyecto, evaluar sus efectos y buscar maneras de evitar, minimizar o mitigar cualquier efecto adverso en propiedades históricas.

#### 36 CFR Part 800 Protection of Historic Properties – Código de Regulación Federal 36 Parte 800 Protección de Propiedades Históricas

Es la regulación que implementa la Sección 106 de la Ley Nacional de Preservación Histórica (*National Historic Preservation Act, 1966 as amended*). Estos procedimientos definen cómo las agencias federales cumplen con las responsabilidades estatutarias.

### Advisory Council on Historic Preservation

Es la agencia federal que promueve la preservación, realce y uso productivo de los recursos históricos. Asesora al Presidente de los Estados Unidos y al Congreso sobre la política nacional de conservación histórica.

Además emite regulaciones para implementar la Sección 106, provee guías y asesoría en la aplicación de los procedimientos en la regulación y supervisa la operación del proceso de Sección 106. También consulta y emite comentarios a los oficiales de las agencias en proyectos individuales y programas que puedan afectar propiedades históricas.

### Undertaking - Proyecto

Una intervención, actividad o programa financiado en su totalidad o en parte, bajo la jurisdicción directa o indirecta de una agencia federal, incluyendo aquellos que se llevan a cabo por o en nombre de una agencia federal; aquellos que se llevan a cabo con asistencia financiera federal; y aquellos que requieren un permiso, licencia o aprobación federal.

### Agency Official – Oficial de la Agencia

Persona autorizada para actuar como oficial de una agencia federal para los efectos de la Sección 106. La entidad autorizada puede iniciar consulta con la OECH y otros, pero la agencia permanece legalmente responsable por todas las determinaciones.

### Area of Potential Effects (APE) – Área de Efectos Potenciales

El área o áreas geográficas dentro de las cuales cualquier proyecto, directa o indirectamente, puede causar alteraciones en el carácter o uso de propiedades históricas, si existieran. El APE es influenciado por la escala y naturaleza del proyecto y puede ser distinto para los diferentes tipos de efectos causados por el mismo.

### Technical Assistance – Asistencia Técnica

Son los comentarios y recomendaciones provistos antes de que la actividad propuesta se convierta en un proyecto federal. No reemplazan el proceso de consulta mandatorio requerido bajo la Sección 106 y su reglamento, pero aun así se considera una herramienta útil del proceso de planificación de un proyecto.

### Efforts for identifying historic properties – Esfuerzos para la identificación de propiedades históricas

En consulta con la OECH, el oficial de la agencia federal debe tomar los pasos necesarios para identificar propiedades históricas dentro del área de efectos potenciales del proyecto.

### Reconnaissance survey (Fase I - Stage I)

Un estudio de reconocimiento, consta de diseño de investigación, consultas en archivos, trabajo de campo arqueológico (mayormente sobre superficie), y el reporte de los resultados en un informe técnico profesional, indicando la presencia o ausencia de recursos históricos/arqueológicos e identificando los límites de la propuesta histórica/arqueológica.

### Intensive Archaeological Survey (Fase II - Stage II)

Un estudio de reconocimiento arqueológico intensivo, es recomendado para evaluar propiedades históricas/arqueológicas, identificadas en el área de efectos potenciales de un proyecto. Sirve para determinar si la propiedad histórica/arqueológica reúne los requisitos para ser elegible a ser incluida en el *National Register of Historic Places*. El informe técnico final de esta fase, debe concluir con una Determinación de Elegibilidad. En Arqueología, requiere definir límites horizontales y verticales de los recursos culturales y caracterizar esos recursos. Se aplican los criterios de elegibilidad del *National Register of Historic Places* a propiedades identificadas que no han sido previamente evaluadas.

Los estándares y guías para llevar a cabo estudios de reconocimiento se encuentran en los “*Standards and Guidelines for Archaeology and Historic Preservation*” (48 FR 44716) del *Secretary of the Interior* (Secretario de lo Interior).

Al emitirse una determinación de elegibilidad del recurso o propiedad, igualmente se evalúa el efecto que el proyecto tendría sobre el recurso o propiedad histórica. Si el proyecto evita impactar el recurso se procede a determinar “*No Adverse Effect*” (no hay efecto adverso). Si no se puede evitar un efecto adverso, se procede a un “*data recovery*” que servirá para mitigar ese efecto mediante la recuperación de información.

### *Data Recovery (Fase III) (Mitigation)*

Al determinarse que un sitio o propiedad es elegible, se especifica el tipo de efecto adverso que recibirá. Se consideran varias alternativas de acción:

Evitar el impacto – rediseñando o reubicando el proyecto.

Minimizar o reducir el impacto – rediseñando el proyecto.

De no ser posible las anteriores, se determina un efecto adverso y se requiere de una Fase III, Mitigación o *Data Recovery*. Su objetivo es salvar o rescatar la información y materiales significativos, con anterioridad a los procesos de alteración o destrucción.

El *Advisory Council on Historic Preservation (ACHP)* debe ser notificado y un plan detallado de Fase III debe ser sometido a SHPO para revisión (este tiene que incluir la información pormenorizada de las excavaciones y análisis programados, a partir de la información obtenida en fases anteriores).

### *Eligibility – Elegibilidad*

Para efectos de consulta con la Sección 106, el oficial de la agencia federal aplica los criterios de elegibilidad del *National Register of Historic Places* y determina si cumple o no.

Debe existir la concurrencia de la OECH/SHPO. De ambas diferir en la determinación, el oficial de la agencia federal debe buscar la opinión del Secretario de lo Interior.

Los criterios de elegibilidad se encuentran establecidos en 36 CFR *Part* 60, 36 CFR *Part* 60.4.

### No Historic Properties Affected – No se afectan propiedades históricas

Si el oficial de la agencia encuentra que no hay propiedades históricas presentes o que existen pero el proyecto no tendrá efectos sobre ellas, el oficial debe: proveer documentación apoyando este hallazgo, notificar a todas las partes consultoras y hacer la documentación disponible para el público previo a la aprobación del proyecto.

De no haber objeción por parte de la OECH/SHPO a una determinación documentada adecuadamente y a 30 días de haber sido recibido, se entiende que el oficial de la agencia ha cumplido con sus responsabilidades bajo la Sección 106.

### Historic Property – Propiedad Histórica/Arqueológica

Se trata de cualquier distrito histórico o arqueológico, sitio, edificio, estructura, u objeto incluido o elegible para inclusión en el *National Register of Historic Places* custodiado por el Secretario de lo Interior. Esto incluye también artefactos, archivos y restos que estén relacionados o localizados dentro de tales propiedades.

### National Register of Historic Places – Registro Nacional de Lugares Históricos

Lista oficial, federal, del Departamento de lo Interior - Servicio Nacional de Parques, de los lugares históricos de la nación.

### Contexto histórico

Patrones, tendencias, escenario socio-económico que le dan significado a una propiedad o recurso cultural, en un tiempo y espacio determinado.

### Propiedad Histórica Certificada

Propiedad listada como histórica en un registro oficialmente reconocido.

### *Adverse Effect* – Efecto Adverso

Se refiere a la determinación de que un proyecto puede afectar directa o indirectamente cualquiera de las características de una propiedad histórica que la cualifican para su inclusión en el *National Register*, de manera que pueda disminuir la integridad de la localización, diseño, entorno, materiales, obra, sentimiento y asociación de la propiedad.

### *Memorandum of Agreement (MOA)* – Memorando de Acuerdo

El documento que registra los términos y condiciones acordados para resolver los efectos adversos de un proyecto a una propiedad histórica.